



00589

RESOLUCION N° 015/

REF.: RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL RAHUE ID 846-19-LP15.

Copiapó, 31 de marzo de 2016

VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.834 sobre "Estatuto Administrativo"; la Ley N°19.880 "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Decreto Supremo N° 257, de fecha 04.03.2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30339572-0; el Decreto N° 584, del 30.04.2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica y modifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público; Resolución N°015/0026, de 04.02.2000, que Delega facultades que indica en Directoras Regionales y modificaciones posteriores, Resolución Exenta N° 015/ 2907, de 2015, que " Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones", la Resolución N°015/157, de 03.09.2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, Resolución Exenta 015/028, de fecha 15.01.2016, que establece orden de subrogancia en las Direcciones Regionales de JUNJI, Resoluciones todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI; Resolución Exenta N° 015/00158 de 05.06.2015, que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, la Resolución exenta N° 015/0153, de 07.07.2015, que "Adjudica Licitación Pública ID 845-19-LP15, para contratar el Diseño de especialidades y ejecución de obras para la Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Rahue ", la Resolución Exenta N°015/0231 de fecha 18.08.2015, que aprueba Contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Rahue " suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda, y la Resolución Exenta N°015/450, de 29.02.2016, que aplica multa, resoluciones todas de la Directora Regional de JUNJI Atacama; Reposición presentada por la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda con fecha 16.03.2016; demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante **RESOLUCION N° 015/0153**, de fecha 07 de julio de 2015 se adjudicó licitación pública **846 -19 - LP15**, " **Construcción de Jardín Infantil Rahue de Paipote**" Código BIP N° **30339572-0** a la empresa **Inmobiliaria y Constructora INEXO LTDA Rut 76.136.301-8** representada legalmente por don **Edgardo Ahumada González** , cédula nacional de identidad N°**8.172.626-4** por un monto de \$ 33.514.000 (treinta y tres millones quinientos catorce mil pesos) por Consultorías y \$ 755.197.520 (setecientos cincuenta y cinco millones ciento noventa y siete mil quinientos veinte pesos) por obras civiles , impuesto incluido.



2.- Que , con fecha 17 de agosto de 2015 se suscribe contrato por obra denominada “ **Construcción de Jardín Infantil Rahue de Paipote**” Código BIP N° 30339572-0 con la empresa **Inmobiliaria y Constructora INEXO LTDA** Rut **76.136.301-8** representada legalmente por don **Edgardo Ahumada González** , cédula nacional de identidad N°8.172.626-4 , el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 015/ 00231 de 18 de agosto de 2015.

3.- Que, el plazo para la ejecución del diseño de especialidades y de la obra , es que señala en el anexo complementario y que corresponde a 210 días corridos.

4.-Que, con fecha 23 de marzo de 2016, la empresa contratista solicita una ampliación de plazo de 35 días , señalando que el motivo de la petición “ es la prohibición de avanzar según folio N° 38 del Libro de Obras , en los sectores en donde se van a realizar las modificaciones de obra. Pero resulta que hasta el día de hoy no tenemos respuesta de las modificaciones y tampoco se ha levantado la prohibición, para que podamos avanzar en dichos sectores”.

5.- Que, de acuerdo al informe emitido con fecha 30 de marzo de 2016 por el ITO de la obra consta en el libro de Obras folio N° 38 de 24 de febrero de 2016 , que se indican posibles modificaciones , las que se consultarían al Ministerio de Desarrollo Social para su eventual aprobación , recomendándose además no avanzar en éstas posibles áreas a modificar , por lo que los trabajos no se vieron interrumpidos menos aún paralizados en ningún sector por ordenes del ITO.

6.- Que, en el punto 35 Vigencia y Duración de Contrato de las Bases Administrativas señala que “ Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor , el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud , mediante una carta dirigida a la Dirección Regional!”

7.- Que , analizada la solicitud efectuada por la empresa contratista es posible advertir que la causa invocada no reúne las características a que se refiere el artículo 45 del Código Civil para tener por configurado el caso fortuito o fuerza mayor, esto es: a) **La inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) **La imprevisibilidad del hecho**, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) **La irresistibilidad del hecho**, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).

8.- Que, en virtud de todo lo indicado precedentemente y atendiendo el mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional procederá a no dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo requerido por la Empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda.

RESUELVO:

1.- **RECHACESE**, la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de obras , deducida por la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda , Rut N°76.136.301-8, con fecha 23 de marzo de 2016, por las razones que se indican en la parte considerativa.



2.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la empresa Inmobiliaria y Constructora INEXO Ltda , Rut N°76.136.301-8 , representada legalmente por don Edgardo Ahumada Gonzalez , ambos domiciliados en calle Vallejos N° 853, Copiapó , remitiéndose copia íntegra de la misma por carta certificada.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



CGJ/RAA/JRB/PAC/ACB/aco
DISTRIBUCION:

- ◆ Empresa contratista
- ◆ Directora Regional
- ◆ Programa Meta Presidencial
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Sub. Planificaciones
- ◆ Sub. Jurídica
- ◆ Archivo